Panamá,	12 de	noviembre	de 1993.
---------	-------	-----------	----------

E. El Licenciado JOSE DEMANDA CONTENCIOSO HERRERA en representación de ADMINISTRATIVA DE PLENA Jurídica Asesoría У JURISDICCION. Administrativa, para que se declare nulo por ilegal el Resuelto No. 6009 de 18 de noviembre de 1992, emitido por la Directora General de Comercio OBJECIONES A LA Interior, acto confirmatorio y PRESENTACION DE que se hagan para LA DEMANDA. declaraciones.

## HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. E.S.D.

En nuestra condición de representantes de los intereses nacionales y de la entidad pública demandada, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 348 del Código Judicial, procedemos a interponer recurso de apelación y a sustentarlo contra la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que se ha dejado enunciada en el margen superior del presente escrito.

El actor pretende que Vuestra Sala declare nulo por ilegal el Resuelto No. 6009 de 18 de noviembre de 1992.

## I .- CUESTION FORMAL:

La demanda presentada por la parte demandante adolece de serias deficiencias de carácter formal que la hacen inadmisible, conforme al Artículo 43 de la Ley 135 de 1943, modificado por el Artículo 28 de la Ley 33 de 1946 que dice relación con los presupuestos procesales esenciales con las mismas.

Los presupuestos procesales constituyen elementos esenciales que deben ser aportados a la demanda como condición sine quan non para que la misma pueda ser admitida.

El artículo 28 de la Ley 33 de 1946, establece lo siguiente:

"Toda demanda ante la jurisdicción de lo contencioso